

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en el artículo 82 y s.s., en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso el Despacho Dispone:

- INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Proceda la señora LADY JOHANNA CRUZ ORJUELA a otorgar poder a un abogado titulado o a un estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico, atendiendo a que ante esta categoría de Juzgado y por la naturaleza del proceso, no se puede actuar en causa propia.
2. Adecue las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar con precisión los valores que se pretenden ejecutar por concepto de cuotas adeudadas respecto al vestuario de los niños, eso, como quiera que por una parte no coinciden los valores estipulados en letras y números, aunado a que los mismos deben corresponder concretamente a lo estipulado en el acta de conciliación suscrita el 11 de agosto de 2017 ante la Comisaría Sexta de Familia de Tunjuelito.
3. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.I.A.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 80 a la hora de las 8:00 a.m.
31 MAYO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDÓÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación: **183d884816b39c556767b40ec8e3c49dd8895565057a391840c68ba41eb7f5a8**

Documento generado en 28/05/2021 02:22:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>